

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes.

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Octubre de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señor

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música por Ley de 20 de Diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha Ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar ultimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de reflejar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido reconocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música reconocerán a los Directores

que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios.

2.º A los que ostenten nombramiento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo con carácter interino, por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijárseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente Orden será reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid 24 de Octubre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Gobernadores civiles.

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 11 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita

Almería: Vélez-Rubio.—D. José Robles Jiménez.

Almería: Huércal-Overa.—D. Pedro Pérez Ruíz.

Avila: Arevalo.—D. Juan José Sánchez Pedraja.

Cádiz: Bornos.—D. José Robles Jiménez.

Cádiz: Villamartín.—D. Leoncio Sáinz de la Maza.

Cádiz: Conil de la Frontera.—Don Leoncio Sáinz de la Maza.

Ciudad Real: Herencia.—D. Raimundo Mauri-Vela.

Ciudad Real: Almadén.—D. Tomás Vicente García Castañeda.

Ciudad Real: Solana.—D. Manuel Maldonado García Miranda.

Huelva: Villalba del Alcor.—Don Leoncio Sáinz de la Maza.

Huelva: Calañas.—D. Leoncio Sáinz de la Maza.

Huelva: Minas de Río Tinto.—Don Jesús Ponce Trujillo.

Huelva: Cartaya.—D. Saturnino López Pando.

Jaén: Castellar.—D. Cristóbal Zuñiga Román.

Jaén: Marmolejo.—D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez

Logroño: Ayuntamiento de la Capital.—D. Manuel González López.

Lugo: Ribadeo.—D. Angel José María López Fernández Clemente.

Málaga: Coín.—D. Pedro Ortega y Fernández de Villalta.

Málaga: Alora.—D. Máximo Coca López.

Málaga: Cortes de la Frontera.—D. Enrique Vicente Cadenas.

Málaga: Fuengirola.—D. José Rodríguez Gómez.

Santander: Diputación provincial.—D. Ramón Bárcena Rada.

Santander: Castro Urdiales.—Don Alfredo Hervias Sánchez.

Toledo: Consuegra.—D. Francisco García de Astigarraga.

Zaragoza: Borja.—D. Nicasio Ortiz Torralba.

(Gaceta del día 28 de Octubre).

Habiendo comunicado el Gobernador civil de Palencia la segregación de parte del término municipal de Respenda de la Peña, de aquella provincia, para constituirse en nuevo Ayuntamiento, con la denominación de Santibáñez de la Peña, el cual lo constituyen las entidades de población de Aviñante, Cornón, Las Heras, Intorcisa-Muñeca, Pino de Viduerna, Santibáñez de la Peña, Tarilonte, Villanueva de Arriba, Viduerna, Villaliva, Villabeto, Velilla de Tarilonte,

Villaverde y Villafria, con capitalidad en Santibáñez de la Peña, siendo el acuerdo firme, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesadas a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1924.

Madrid 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta del día 27 de Octubre..)

Comandancia Militar de Palencia

Orden circular de 25 de Octubre de 1934 (D. O. número 247)

INCORPORACIÓN A FILAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península, dispuesta por Orden circular de 5 del actual (D. O. número 232), se aplaze hasta los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, verificándose el día 4 de dicho mes, el destino a Cuerpo y a partir del día 5 la incorporación a filas, con sujeción a las normas establecidas en dicha Circular.

Los reclutas pertenecientes al cupo de filas para Africa y destacamentos del Sahara, se presentarán en Caja para ser destinados a Cuerpo en las fechas fijadas en el apartado A) de la regla segunda de la referida Circular.

Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las mismas, con la posible urgencia para que los Alcaldes lo comuniquen a los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 25 de Octubre de 1934.—Lerroux.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 254

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Astudillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños variolizados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales

atacados por viruela o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Astudillo.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de Frómista y Piña de Campos, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina, la presentación de la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 25 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 255

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Paredes de Nava.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Paredes de Nava.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 25 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 256

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado felino perteneciente al Ayuntamiento de Cisneros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Cisneros.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Cisneros.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 25 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de Agricultura

Siendo aún muchas las Juntas de Contratación de Trigo de la provincia que no han remitido hasta la fecha el resumen totalizado de las declaraciones de trigo recolectado en la pasada cosecha, conforme previene el artículo 7.º del Decreto de 30 de Junio último, se pone en conocimiento de las referidas Juntas, que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, los referidos resúmenes han de remitirse a esta Sección provincial con la mayor urgencia, acomodándose al modelo conocido y con especificación del número de agricultores declarantes y la cantidad de trigo recolectado, para que obren en la misma el próximo día 5 de Noviembre. Bien entendido que será castigada con el mayor rigor la infracción cometida, considerada como desobediencia grave a la Autoridad, imponiéndose las sanciones que autoriza el referido Decreto.

Cuando como consecuencia del incumplimiento del Decreto de 30 de Junio último se impongan por mi Autoridad alguna de las multas a que me autoriza esta disposición y éstas sean recurridas en alzada por los interesados ante el Ministerio de Agricultura, al constituirse el correspondiente depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que forzosamente debe acompañar al recurso entablado, aquél con relación a la multa juzgará proporcionalmente del siguiente modo:

Hasta 10.000 pesetas se depositará la totalidad.

Hasta 20.000 pesetas, se depositará el 60 por 100.

Hasta 30.000 pesetas, se depositará el 50 por 100.

Hasta 40.000 pesetas, se depositará el 40 por 100.

Hasta 50.000 pesetas, se depositará el 36 por 100.

De 50.000 pesetas en adelante, se depositarán 20.000 pesetas.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Octubre de 1934.

—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 481

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Practicadas las diligencias necesarias e ignorándose el domicilio de doña Desideria Gallego Zurita, la cual tiene interesada la legitimación de dos parcelas de terreno roturadas arbitrariamente en término municipal

de Dehesa de Romanos, se la requiere desde este periódico oficial, para que en el plazo de quince días acredite ante esta Administración, que las parcelas cuya legitimación interesó, las viene poseyendo quieta y pacíficamente y sin interrupción alguna, durante más de un año y un día con anterioridad a 1.º de Diciembre de 1923, presentando al efecto certificación del auto de información testifical o en otro caso, certificación de figurar amillaradas a su nombre, advirtiéndole que en otro caso, se procederá a la incautación de los terrenos, toda vez que quedará sin efecto lo instado.

Practicadas las diligencias necesarias e ignorándose el domicilio de los herederos de don Ildefonso Martín de la Parte, el cual interesó la legitimación de una parcela roturada arbitrariamente en término municipal de Prádanos de Ojeda, ya concedida, se les requiere desde este periódico oficial, para que en el plazo de quince días ingrese en el Tesoro el importe del 20 por 100 de dicha legitimación y en el Ayuntamiento (si no lo hubiese efectuado), el del 80 por 100 y proceda a recoger el título de legitimación, que será entregado previa presentación de las correspondientes cartas de pago y reintegro, advirtiéndose que si transcurriera el indicado plazo sin efectuarlo, quedará sin efecto la legitimación, como comprendida en lo determinado por la disposición adicional primera del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, y en su virtud revertirán los terrenos al común, incautándose de ellos el Municipio.

Palencia 27 de Octubre de 1934.
—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 482

Certificaciones de Pesas y Medidas

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo de quince días siguientes, a la terminación del trimestre, que señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, la certificación de los ingresos obtenidos por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyo 10 por 100 corresponde al Estado, perteneciente al tercer trimestre del actual ejercicio, cuya remisión se interesa aún en el caso de ser negativas, y por lo que se les fija uno nuevo de ocho días, para que lo verifiquen, advirtiéndose que transcurrido el mismo, a quien no lo haya verificado, se impondrá sin demora alguna, al señor Alcalde y Secretario, como encargados de efectuarlo, la multa de 25 pesetas que autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal, con la que quedan conminados.

Palencia 26 de Octubre de 1934.
El Administrador, Daniel de Prado.

Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Ampudia, Antigüedad, Añzoa, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Becerril del Capió, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castro-mocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuegra, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Gozón de Ucieza, Grijota, Guardo, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Mantinos, Marcilla de Campos, Membrijar, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Osornillo, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdavia, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Mudá, San Mamés de Campos, Santibáñez de la Peña, San Román de la Cuba, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Terradillos, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas de Cerrato, Valdeolillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vergaño, Vertavillo, Berzosilla, Ventanilla, Villaconancio, Villada, Villahán de Palenzuela, Villalcón, Villacázar de Sirga, Villalobón, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamartin de Campos, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasarracino, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1934, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.		
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>				
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	15 de Noviembre.		
	Amayuelas de Arriba.....	15.		
	Amusco.....	8, 9 y 10.		
	Astudillo.....	1 Nbre. al 10 Dbre.		
	Boadilla del Camino.....	22 de Noviembre.		
	Cordovilla la Real.....	7.		
	Itero de la Vega.....	12.		
	Lantadilla.....	12 y 13.		
	Melgar de Yuso.....	16.		
	Palacios del Alcor.....	13.		
	Piña de Campos.....	16 y 17.		
	Ribas de Campos.....	14.		
	Santoyo.....	19 y 20.		
	Támara.....	21.		
	Torquemada.....	5, 6 y 7.		
	Valbuena de Pisuerga.....	19.		
	Valdeolillos.....	2.		
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiez.	Valdespina.....	21.		
	Villajimena.....	20.		
	Villalaco.....	3.		
	Villamediana.....	8 y 9.		
	Villodre.....	17.		
	Villodrigo.....	1.		
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>			
	RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	7 de Noviembre.	
		Antigüedad.....	13 y 14.	
		Baltanás.....	1 al 10 de Dbre.	
		Castrillo de don Juan.....	3 y 4 Noviembre.	
		Castrillo de Onielo.....	23 y 24.	
		Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11.	
		Cevico Navero.....	6 y 7.	
		Cobos de Cerrato.....	3.	
		Cubillas de Cerrato.....	12.	
		Espinosa de Cerrato.....	13 y 14.	
Hérmedes de Cerrato.....		3 y 4.		
Herrera de Valdecañas.....		7.		
Hontoria de Cerrato.....		10.		
Hornillos de Cerrato.....		19.		
Palenzuela.....		9 y 10.		
Población de Cerrato.....		11.		
Quintana del Puente.....		8.		
Reinoso de Cerrato.....		17.		
Soto de Cerrato.....		17.		
Tabanera de Cerrato.....		5.		
Tariego.....		9.		
Valdecañas de Cerrato.....		19.		
Valle de Cerrato.....		21 y 22.		
Vertavillo.....		21 y 22.		
Villaconancio.....		6.		
Villahán.....		6.		
Villaviudas.....		17.		
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Melchor Becerril Salvador. Isaac Diezhandino.	<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>			
	Abia de las Torres.....	9 Noviembre.		
	Arconada.....	13.		
	Bahillo.....	16.		
	Bustillo del Páramo.....	2.		
	Calzada de los Molinos.....	15.		
	Calzadilla de la Cueva.....	5.		
	Carrión de los Condes.....	1 Nbre. al 10 Dbre.		
	Cervatos de la Cueva.....	7 Noviembre.		
	Frómista.....	28, 29 y 30.		
	Fuente-Andrino.....	9.		
	Las Cabañas de Castilla.....	18.		
	Ledigos.....	5.		
	Lomas.....	13.		
	Marcilla de Campos.....	14.		
	Moratinos.....	3.		
	Nogal de las Huertas.....	14.		
	Osornillo.....	7.		
	Osorno.....	15, 16 y 17.		
	Población de Arroyo.....	6.		
	Población de Campos.....	10 y 11.		
	Requena de Campos.....	3.		
	Revenga de Campos.....	12 y 13.		
	Riberos de la Cueva.....	8.		
	<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>			
	RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	19 de Noviembre.	
		San Cebrián de Campos.....	5 y 6.	
San Llorente de la Vega.....		2.		
San Mamés de Campos.....		20.		
Santillana de Campos.....		19.		
Terradillos de Templarios.....		4.		
Torre de los Molinos.....		2.		
Villadiezma.....		15.		
Villaherreros.....		10 y 11.		
Villalcázar de Sirga.....		12.		
Villamorco.....		19.		
Villamueva de la Cueva.....		8.		
Villarmentero de Campos.....		13.		
Villasabariego de Ucieza.....		20.		
Villaturde.....		14.		
Villoldo.....		17 y 18.		
Villovieco.....		9.		
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor		<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
		Aguilar de Campón.....	21 y 22 Noviembre	
		Alar del Rey.....	23.	
		Alba de los Cardaños.....	6.	
		Arbejal.....	25.	
		Barrio de San Pedro.....	8.	
		Barruelo de Santullán.....	14, 15 y 16.	
		Becerril del Carpio.....	8.	
		Berzosilla.....	10.	
		Brañosera.....	14.	
		Camporredondo de Alba.....	6.	
		Castrejón de la Peña.....	16 y 17.	
		Celada de Robledo.....	5.	
		Cenera de Zalima.....	8.	
		Cervera de Pisuerga.....	1 Nbre. 10 Dibre.	
		Cozuelos de Ojeda.....	2 Noviembre.	
	Dehesa de Montejo.....	14.		
	Guardo.....	19 y 20.		
	Herreruela de Castillería.....	5.		
	Lavid de Ojeda.....	6.		
	Ligüérezana.....	12.		
	Lores.....	2.		
	Micieces de Ojeda.....	5.		
	Mudá.....	10.		
	Nestar.....	15.		
	Olmos de Ojeda.....	3.		
	Otero de Guardo.....	21.		
	Payo de Ojeda.....	5.		
	Perazancas.....	2.		
	Polentinos.....	3.		
	Pomar de Valdivia.....	19 y 20.		
	Prádanos de Ojeda.....	7.		
	Quintanaluengos.....	9.		
Rebanal de las Llantas.....	7.			
Redondo.....	2.			
Resoba.....	13.			
Respanda de la Peña.....	19 y 20.			
Salinas de Pisuerga.....	22.			
San Cebrián de Mudá.....	10.			
San Martín de los Herreros.....	7.			
San Salvador de Cantamuda.....	3.			
Santibáñez de Ecla.....	3.			
Santibáñez de Resoba.....	7.			
Triollo.....	6.			
Valdegama.....	8.			
Valoria de Aguilar.....	9.			
Valle de Santullán.....	24.			
Vañes.....	3.			
Vega de Bur.....	15.			
Veilla de Guardo.....	21.			
Vergaño.....	9.			
Villabermudo.....	6.			
Villanueva de Henares.....	9.			
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>				
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	2 Noviembre.		
	Abastas.....	17.		
	Añoza.....	17.		
	Autillo de Campos.....	20.		
	Baquerín de Campos.....	3.		
	Belmonte de Campos.....	9.		
	Boada de Campos.....	10.		
	Boadilla de Rioseco.....	14 y 15.		
	Capillas.....	12.		
	Cardeñosa de Volpejera.....	6.		
	Castil de Vela.....	9.		
	Castromocho.....	2 y 3.		
	Cisneros.....	16, 17 y 19.		
	Frechilla.....	1 al 10 Diciembre.		
	Fuentes de Nava.....	2 y 3 Noviembre.		
	Guaza de Campos.....	20.		
	Mazariegos.....	21.		
Mazuecos de Valdeginete.....	7.			

RECAUDADOR	Meneses de Campos.....	10 de Noviembre.		
	Paredes de Nava.....	5, 6, 7 y 8.		
D. Jesús García Castro.	Pozo de Urama.....	21.		
	Pozuelos del Rey.....	13.		
	San Román de la Cuba.....	16.		
	Villacidaler.....	21.		
	AUXILIARES	Villada.....	13, 14 y 15.	
		Villalcón.....	16.	
	D. Daniel García Castro.	Villalumbroso.....	19.	
		Juan García García.	Villanueva del Rebollar.....	6.
		Ausencio Rodríguez	Villarramiel.....	9, 10 y 12.
		García.	Villatoquite.....	19.
			Villelga.....	13.
			Villeras.....	12.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

RECAUDADOR	Ampudia.....	1 y 2 Noviembre.	
	Autilla del Pino.....	19.	
	Baños de Cerrato.....	13 y 14.	
	Becerril de Campos.....	5, 6 y 26.	
	D. Fabián Martínez Miguel.	Dueñas.....	10, 11 y 12.
		Fuentes de Valdepero.....	15.
	AUXILIARES	Grijota.....	17.
		Husillos.....	16.
		Magaz.....	21.
		Manquillos.....	18.
		Monzón de Campos.....	16.
		Palencia.....	1 Nbre. 10 Dibre.
		Pedraza de Campos.....	4 Noviembre.
		Perales.....	18.
		Revilla de Campos.....	4.
		Santa Cecilia del Alcor.....	22.
		Torremormojón.....	3.
		Valoria del Alcor.....	2.
		Villalobón.....	9.
Villamartín de Campos.....	4.		
Villamuriel de Cerrato.....	8 y 9.		
Villaumbrales.....	7.		

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

RECAUDADOR	Arenillas de San Pelayo....	14 de Noviembre.
	Ayucla.....	16.
	Bárcena de Campos.....	2.
	Báscones de Ojeda.....	7.
	Buenavista de Valdavia....	5.
	Bustillo de la Vega.....	14.
	Calahorra de Boedo.....	8.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	6.
	Congosto de Valdavia.....	12.
	Dehesa de Romanos.....	5.
	Espinosa de Villagonzalo...	9.
	Fresno del Río.....	6.
	Gozón de Ucieza.....	14.
	Herrera de Pisuerga.....	10, 12 y 13.
	Itero Seco.....	3.
	Mantinos.....	6.
	Membrillar.....	8.
	Olea de Boedo.....	6.
D. Santiago González Martínez.	Olmos de Pisuerga.....	12.
	Páramo de Boedo.....	7.
AUXILIARES	Pedrosa de la Vega.....	11.
	Pino del Río.....	6.
	Poza de la Vega.....	17.
	Puebla de Valdavia (La)....	12.
	Quintanilla de Onsoña.....	10.
	Renedo de Valdavia.....	14.
	Renedo de la Vega.....	12.
	Revilla de Collazos.....	7.
	Saldaña.....	1 Nbre. 10 Dibre.
	San Cristóbal de Boedo....	9 Noviembre.
	Santa Cruz de Boedo.....	8.
	Santervás de la Vega.....	3.
	Serna (La).....	16.
	Sotobañado.....	7.
	Tabanera de Valdavia.....	8.
	Valderrábano.....	9.
	Vega de doña Olimpa.....	5.
	Ventosa de Pisuerga.....	10.
	Villabasta.....	5.
	Villaelles de Valdavia.....	5.
	Villafriel.....	7.
Villalba de Guardo.....	6.	
Villaluenga de la Vega....	2.	
Villameriel.....	8.	
Villamoronta.....	15.	
Villanueva de Abajo.....	10.	
Villanuño de Valdavia....	3.	
Villaprovedo.....	9.	

Villarrabé.....	9 de Noviembre.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila.....	5.
Villota del Duque.....	14.
Villota del Páramo.....	17.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los últimos diez días del mes de Diciembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 1 al 30 de Noviembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Octubre de 1934.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del trabajo de Palencia

Don Félix González Castaño, Secretario habilitado de la primera Agrupación de Jurados Mixtos del trabajo de Palencia y su provincia, a la que pertenece el de Arte Textil.

Certifico: Que en el libro de actas del pleno de este Jurado Mixto de Secretaría a mi cargo, figura una de fecha 18 de Octubre actual, correspondiente a la reunión del pleno de dicho Jurado y en la que, de acuerdo con la comunicación recibida de la Delegación Provincial de Trabajo, fué modificada la Base 31 de Trabajo de este Jurado Mixto, cuyos originales estaban confeccionados con fecha 31 de Julio próximo pasado y en la reunión antes citada de fecha de haber fué definitivamente aprobada la Base de Trabajo señalada con el número 31, de acuerdo con las instrucciones de la Delegación Provincial de Trabajo.

Dicha Base quedó definitivamente redactada en la siguiente forma:

Base 31. Para comprobar las Bases de este contrato así como el cumplimiento de las Leyes sociales y Reglamento de Trabajo tendrán intervención los Inspectores del Trabajo y la comisión Inspectoral del Jurado Mixto de Arte Textil de conformidad con el apartado 4.º del artículo 19 de la Ley de Jurados Mixtos.

Y siendo, como queda dicha, ésta la redacción definitiva de la referida Base de Trabajo de este Jurado Mixto de Arte Textil, para remitir de nuevo al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sea publicada y conocida la modificación, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Presidente, en Palencia a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix González Castaño.—V.º B.º—El Presidente, Alberto Gómez Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 473

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Natalia Pérez, Antonia Duval y Amparo Jiménez, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto, contra Natalia Pérez Jiménez, de 34 años, viuda, Antonia Duval Jiménez, de 30 años, casada y Amparo Jiménez Montoya, de 27 años, casada, todas dedicadas a sus labores, de ignorado paradero, sin instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas Natalia Pérez Jiménez, Antonia Duval Jiménez y Amparo Jiménez Montoya, de la falta de hurto, de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a las denunciadas Natalia Pérez, Antonia Duval y Amparo Jiménez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 474

Cédula de citación

Vázquez Copa, José, de 26 años, cocinero, hijo de Bernardo y Rosa, natural de Villa Soto (Lugo), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús y María, número 28 y 30, hoy en ignorado paradero, compare-

cerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días para prestar declaración en sumario que se instruye con el número 258 del año actual, por hurto de una cartera conteniendo metálico, e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicado, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 480

Requisitorias

Barrul Salazar, Elvira, de 35 años de edad, natural de Castrogeriz, vecina de Zamora, calle de San Ildefonso, 3, casada con Juan Jiménez, gitana, hija de Antonio y María, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para practicar cerca de ella diligencia judicial en causa que en unión de otras se la ha seguido con el número 69 de 1934, por hurto, y ser reducida a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 483

Josefa Cárdenas Castrillo, de 28 años de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que la fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto y satisfacer el importe de las costas bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arángüena.

Núm. 478

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vaquero Castañón, de 32 años de edad, casado, guarda jurado, natural de Monte Alegre de Campo y vecino de Palenzuela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el

fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido, procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en sumario que sigo con el número 72 del presente año, por cohecho.

Dado en Baltanás a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares Navarro.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 479

EDICTO

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente se emplaza a Dicitina Rojo Alonso, mayor de edad, de profesión su sexo e ignorado paradero, por término de veinte días, para comparecer en juicio de divorcio seguido en este Juzgado a instancia de su marido Feliciano Nieto Lorenzo y contestar a la demanda, a cuyo fin le serán entregadas las respectivas copias simples, notificándosele al mismo tiempo la pertinente resolución, todo lo cual se halla acordado en providencia de veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, dictada en aludidos autos por el señor Juez de primera instancia de este partido, transcribiéndose aquella a continuación, para que sirva de notificación a expresada señora, a la que se previene que de no efectuar la dicha comparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

PROVIDENCIA: Juez señor Olivares.—Baltanás veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Dada cuenta por presentado el precedente escrito y las copias mandadas, se admite a substanciación la demanda de divorcio y se tiene por hecha la manifestación referente a los hijos. Dedúzcase testimonio de la demanda de pobreza para substanciarse en pieza separada y confiárase traslado de la demanda de divorcio al representante del Ministerio Fiscal y a la demandada, por término de veinte días, para que comparezcan y la contesten, llamándose a ésta por edictos que serán publicados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y pueblos del último domicilio del matrimonio y actual del marido, tramitese por las reglas del juicio ordinario de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo de 1932, téngase presente para el caso de comparecer la ausen-

te, que ha de otorgarse un nuevo término para contestar, conforme dispone el artículo 683 de la Ley procesal y para el emplazamiento del señor Fiscal de Palencia, librese exhorto a aquella Capital.

Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—José Olivares.—Ante mí, José María Vigil (rubricados).

Dado en Baltanás a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 476

Astorga

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 52 del año corriente y del que luego se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; el señor Juez municipal don Cipriano Tagarro Martínez, de la misma, habiendo visto por sí las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas a virtud del Guarda jurado de campo de esta Ciudad don Domitilo Fernández González, contra Pedro Infante Hoyos, propietario, ganadero, cuyo último domicilio le tuvo en Paredes de Nava (Palencia), hoy de ignorado paradero, siendo también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Infante Hoyos, a la pena de veinticinco pesetas de multa e indemnización de veinticinco pesetas al perjudicado don Nicolás Alonso y a que pague las costas de este juicio y en caso de insolvencia en cuanto a la multa, a la privación de libertad de un día por cada cinco pesetas que dejase por satisfacer. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro (rubricado).

Fué publicado el mismo día.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de notificación legal al denunciado Pedro Infante Hoyos, por ignorarse su actual paradero, expido la presente en Astorga a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Santos Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1935, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Palencia 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villaprovedo

Parte Real

D. Luciano Aguilar Martín.

D. José García López.

D. Eloy Gimón Miguel.

Parte Personal

D. Julián Martín Lozano.

D. Juan García Oliva.

D. Samuel López Bercedo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos (y pastos).—Cuarto trimestre, los días 5 y 30 de Noviembre, de diez a trece y de catorce a dieciséis.

San Llorente de la Vega—Primero, segundo y tercer trimestres, y cuarto de hierbas, el día 6 de Noviembre, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villanuño de Valdavia.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villamuera de la Cueva.

Perales.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Villaumbrales.
- Husillos.
- Hontoria de Cerrato.
- Itero Seco.
- Villanueva de Abajo.
- Alba de Cerrato.
- Santervás de la Vega.
- Itero de la Vega.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

- Villanuño de Valdavia.
- Bárcena de Campos.
- Congosto de Valdavia.
- Herreruela de Castillería.
- Revena de Campos.
- Collazos de Boedo.
- Fuentes de Nava.
- Vega de doña Olimpa.
- Ampudia.
- Villanueva de Henares.
- Castrillo de Villavega.
- Baquerín de Campos.
- Villanueva de Abajo.
- Ventosa de Pisuegra.
- Lavid de Ojeda.
- Perales.
- Manquillos.
- Micieces de Ojeda.
- Payo de Ojeda.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

- Cevico Navero.
- Collazos de Boedo.
- Herreruela de Castillería.
- Lavid de Ojeda.
- Villafrauel.
- Micieces de Ojeda.
- Payo de Ojeda.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

- Santa Cruz de Boedo.
- Villanuño de Valdavia.
- Villalumbroso.
- Villodre.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

- Velilla de Guardo.
- Villanuño de Valdavia.
- Bárcena de Campos.
- Vega de doña Olimpa.
- Ampudia.
- Villanueva de la Cueva.
- Castrillo de Villavega.
- Baquerín de Campos.
- Herreruela de Castillería.
- Lavid de Ojeda.
- Perales.
- Villafrauel.
- Villanueva de Henares.
- Manquillos.
- Micieces de Ojeda.
- Payo de Ojeda.
- Villanueva de Henares (rústica).
- Castrillo de Villavega (rústica).
- Bárcena de Campos (rústica).
- Vega de doña Olimpa (rústica).
- Villanueva de Abajo (rústica).
- Velilla de Guardo (rústica).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Frómista.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1934

Mes de Agosto

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	528	59	Fallecidos.	Menores de un año	122	8
	Defunciones	972	51		Menores de cinco años	171	18
	Matrimonios	51	10		De cinco y más años	201	38
	Abortos	12	5		No consta	»	»
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'49	2'38	Total	372	51	
	Mortalidad	1'75	2'02	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	3	3
	Mortinatalidad	0'24	0'40		De cinco y más años	24	24
Población de la	Provincia	212.828		Total	27	27	
	Capital	25.277		En establecimientos penitenciarios	»	»	
Nacidos	Varones	290	31				
	Hembras	238	28				
Total		528	59				
Abortos	Nacidos muertos	10	4				
	Muertos al nacer	»	»				
	Muertos antes de las 24 horas	2	1				
Total		12	5				
Fallecidos.	Varones	207	32				
	Hembras	165	19				
Total		372	51				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital	
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	»	»	32	Otras enfermedades del aparato digestivo	15	1	
2	Tifus exantemático	»	»	33	Nefritis	5	2	
3	Viruela	»	»	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	2	»	
4	Sarampión	6	»	35	Septicemia e infecciones puerperales	1	»	
5	Escarlatina	»	»	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2	»	
6	Coqueluche	4	»	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	»	»	
7	Difteria	1	1	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	16	»	
8	Gripe	»	»	39	Senilidad	10	1	
9	Peste	»	»	40	Suicidio	4	3	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	17	7	41	Homicidio	»	»	
11	Otras tuberculosis (1)	5	1	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	8	»	
12	Sífilis	»	»	43	Causas no especificadas o mal definidas	8	1	
13	Paludismo (Malaria)	»	»	Total	372	51		
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5	»	(1) Tuberculosis de las meninges			3	1
15	Cáncer y otros tumores malignos	20	1	(2) Meningitis simple			16	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	»	»	(3) Bronquitis crónica			6	1
17	Reumatismo crónico y gota	1	»	DEFUNCIONES				
18	Diabetes azucarada	»	»	Solteros	Var	125	16	
19	Alcoholismo crónico o agudo	1	»		Hem	95	6	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	3	1	Casados	Var	59	11	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	»	»		Hem	33	3	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	24	5	Viudos	Var	22	5	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	21	4		Hem	37	10	
24	Enfermedades del corazón	31	4	Divorciados	Var	»	»	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	2	1		em	»	»	
26	Bronquitis (3)	9	2	No constan	Var	1	»	
27	Neumonía	18	2		Hem	»	»	
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	6	1	ALUMBRAMIENTOS				
29	Diarrea y enteritis	115	10	Sencillos		532	64	
30	Apendicitis	1	»	Dobles		4	»	
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	11	8	Triples		»	»	
MATRIMONIOS								
De soltero y soltera		46	10	De 30 a 34	Var	9	2	
De soltero y viuda		»	»		Hem	5	1	
De soltero y divorciada		»	»	De 35 a 39	Var	4	2	
De viudo y soltera		4	»		Hem	1	»	
De viudo y viuda		1	»	De 40 a 49	Var	2	»	
De viudo y divorciada		»	»		Hem	2	1	
De divorciado y soltera		»	»	De 50 a 59	Var	1	»	
De divorciado y viuda		»	»		Hem	»	»	
De divorciado y divorciada		»	»	De 60 y más	Var	1	»	
Menos de 20 años		4	1		Hem	»	»	
De 20 a 24		15	4	No consta	Var	»	»	
De 25 a 29		27	3		Hem	»	»	
		19	2					
		12	4					